



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, TRECE (13)  
DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE

RADICACIÓN: 08001-40-03-019-2018-00260-03

DEMANDANTE: INMOBILIARIA SALOMÓN SALES & CÍA S.A.

DEMANDADO: JAIME RAFAEL PATERNINA SANTOS

ASUNTO

El despacho se pronuncia sobre el recurso de reposición y de ilegalidad.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el recurso de reposición y la ilegalidad planteados por el demandante contra el auto fechado 15 de febrero de 2022, que estimó mal denegado un recurso de queja y se resuelva la apelación frente al proveído adiado 24 de abril de 2019, en dónde la jueza *a quo* negó una nulidad procesal deprecada por el demandado, fundándose esas dolencias en el hecho que pretéritamente esa alzada fue definida por el estrado en segunda instancia, con la confirmación de la determinación judicial que desestimó la nulidad procesal ensayada.

Ciertamente, lo que surge de la lectura de esas acusaciones es que, son afortunadas porque cómo fruto de un *lapsus calami* se incurrió en una imprecisión a la hora de desatar la queja, ya que se estimó mal denegado un recurso de apelación dirigido contra un auto que definió adversamente una nulidad adjetiva izada; sin embargo, a partir de la revisión del expediente aflora que fue concedida una queja contra una providencia que no le fue negada la apelación e incluso ese recurso fue definido por el estrado en segunda instancia, lo que impone dejar sin efectos dicha providencia y que se prosiga con el trámite procesal pertinente, que no es otro que la definición de la queja enarbolada.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

---

Así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO: Déjese sin efectos el auto fechado 15 de febrero de 2022, y en consecuencia, esa providencia pierde imperio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

  
MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA